

UNIVERSIDAD
MAYOR DE
SAN ANDRÉS



MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Procedimientos

La Paz - Bolivia
2021

**MANUAL
DE PROPIEDAD INTELECTUAL
Procedimientos**

M. Sc. Oscar Heredia Vargas
RECTOR UMSA

María Eugenia García Moreno, Ph.D.
VICERRECTOR UMSA

Dr. Israel Centellas Vargas
SECRETARIO GENERAL

M.Sc. Boris Leandro Quevedo Calderón
SECRETARIO ACADÉMICO

Mauro Costantino, Ph.D.
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN,
POSTGRADO E INTERACCIÓN SOCIAL UMSA**

Ignacio Chirico Moreno, M.Sc.
COORDINADOR PROGRAMA UMSA/Asdi

COMISIÓN REDACTORA Y REVISORA CONFORMADA POR EL DIPGIS:

José Mauricio Peñarrieta Loria, Ph.D.- Facultad de Ciencias Puras
Ing. Tito Zegarra - Facultad de Ingeniería
Ac. Dra. Gladys Bustamante Cabrera, Ph.D.- Facultad de Odontología
Alberto Giménez Turba, Ph.D. - Facultad de Ciencias Farmacéuticas y
Bioquímicas
José Tejeiro, Ph.D. - Facultad de Ciencias Sociales
Ing. Carlos Flores Rosso - Facultad de Ingeniería
Dr. Pedro Maillard Bauer – Asesor Jurídico UMSA

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), fue elaborado en el marco del resultado de la Consultoría “Marco Normativo e Institucional de la Propiedad Intelectual Universitaria” donado por la Embajada de Suecia al Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social.

Su utilización y reproducción total o parcial debe ser previa aprobación del DIPGIS.

Universidad Mayor de San Andrés (UMSA)
Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS)

© 2021

Tabla de contenido

1	Introducción	1
2	Definiciones Generales	2
2.1	Propiedad Intelectual	2
2.1.1	¿Qué es la Propiedad Intelectual (PI).....	2
2.1.2	¿Cuál es la Función e Importancia de la Propiedad Intelectual (PI)?	3
2.2	Derechos de Autor y Derechos Conexos	4
2.2.1	¿Qué es el Derecho de Autor?	4
2.2.2	¿Qué son los derechos morales?	4
2.2.3	¿Qué son los derechos patrimoniales?	4
2.2.4	¿Cuáles son las limitaciones al derecho de autor?.....	5
2.2.5	¿Qué son los derechos conexos?	5
2.2.6	¿Quién es el sujeto del derecho de autor?	6
2.3	Obras que son objeto de derechos de autor	7
2.3.1	¿Cuál es la modalidad de las obras?	7
2.3.2	Obra en colaboración	8
2.3.3	Obra colectiva	8
2.3.4	Obra compuesta u obra yuxtapuesta.....	8
2.3.5	La obra por encargo	8
2.3.6	La obra del docente, investigador, estudiante o empleado	9
2.3.7	La obra digital	9
2.3.8	La obra multimedia	9
2.3.9	La obra de dominio público	9

2.3.10	Obra anónima, seudónima, inédita y póstuma	10
2.4	Definiciones	10
2.4.1	Director	10
2.4.2	Tutor	10
2.4.3	Monografía	11
2.4.4	Proyecto de Grado	11
2.4.5	Trabajo de investigación	11
2.4.6	Tesis	11
3	Propiedad Industrial	11
3.1	¿Qué es la propiedad Industrial?	11
3.1.1	Creaciones objeto de propiedad industrial	12
3.1.2	¿Qué es una invención?	12
3.1.3	¿Qué es una patente?	12
3.1.4	¿Qué es un modelo de utilidad?	13
3.1.5	¿Qué son los secretos empresariales?	13
3.1.6	¿Qué es un diseño industrial?	13
3.1.7	¿Qué es un circuito integrado?	13
3.1.8	¿Qué es un esquema de trazado?	14
3.1.9	¿Qué es son los signos distintivos?	14
3.1.10	¿Qué es la marca?	14
3.1.11	¿Qué es una obtención vegetal?	15
4	Marco regulatorio	15
4.1	Normativa Nacional	15
4.2	Normativa Internacional Comunitaria	17
5	Tipos de Protección	20
5.1	Derechos de autor	20

5.1.1	Consideraciones de la protección por derecho de autor	20
5.1.2	Requisitos para acceder a la protección por derecho de autor	21
5.2	Qué no puede protegerse por Derecho de Autor	21
6	La Propiedad Industrial	21
6.1	Consideraciones de la protección de las marcas:	22
6.2	Requisitos para acceder a la protección de marcas	22
6.3	Indicación Geográfica y Denominación de Origen	22
6.3.1	Consideraciones. Protección de Indicación Geográfica y Denominación de Origen	23
6.3.2	Requisitos a la protección Indicación Geográfica y Denominación de Origen	23
6.4	Patente	24
6.4.1	Consideraciones de la protección de patentes de invención	24
6.4.2	Derechos exclusivos que otorga la protección por patente de invención	25
6.4.3	Requisitos para acceder a la protección por patente	25
6.4.4	Publicación versus patente	26
6.5	Modelos de Utilidad	27
6.5.1	Consideraciones de la protección por modelo de utilidad	27
6.6	Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	28
6.6.1	Consideraciones de la protección del esquema de trazado	28
6.6.2	Requisitos para protección de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.	28
6.7	Diseño industrial	29
6.7.1	Consideraciones para acceder a la protección de dibujo o diseño industrial	30
6.7.2	Requisitos para acceder a la protección de dibujo o diseño industrial	30

6.7.3	Derechos exclusivos que otorga la protección.....	30
6.8	Secreto Empresarial o Industrial.....	31
6.8.1	Requisitos a la protección por Secreto Empresarial o Industrial	31
6.9	Variedades Vegetales	32
6.9.1	Consideraciones para acceder a la protección por variedades vegetales	32
6.9.2	Requisitos para acceder a la protección	33
6.9.3	Derechos exclusivos que otorga la protección.....	33
7	Consideraciones para solicitar una patente de invención	34
7.1	Que se puede patentar	34
7.2	Que no es patentable	34
8	Búsqueda: el paso inicial para proteger una invención	36
8.1	¿Cuánto cuesta proteger una invención?	37
8.2	Costos para registrar la Propiedad Intelectual – PI.....	38
9	¿Por qué es importante proteger nacional e internacionalmente mi invención?	39
9.1	¿Dónde Patentar?	40
9.2	¿Cómo protejo una invención en el extranjero?.....	41
9.2.1	Vía Convenio de París	41
9.2.2	Vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) – no reconocido por Bolivia.....	42
10	Preparación y Redacción de la Solicitud de Patente	42
11	Reglamento de propiedad intelectual	43
12	Aspectos Prácticos	44
12.1	Procedimientos para proteger el derecho de autor y derechos conexos	44

12.2	Procedimientos para registrar una patente de invención	46
12.3	Procedimientos para la transferencia de los resultados de Investigación	48
12.4	Pasos para la Gestión de Transferencia de la Propiedad Intelectual	50
13	Comercialización de una Patente de Invención	53
14	Contrato de licencia.....	53
15	Transferencia Tecnológica y comercialización	54
15.1	Gestión de la transferencia.....	54
15.2	Comercialización de Tecnologías a través de contratos de licencia..	55
16	Entidades Asesoras de Propiedad Industrial.....	55
16.1	El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI)	55
16.2	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	58
17	Anexos	61
17.1	Esquema Macro Proceso de Registro de signos distintivos	61
17.2	Requisitos para el registro de una marca colectiva	62
17.3	Formularios de solicitud de derechos de autor SENAPI	64

Índice de tablas

Tabla 1. Ramas de la Propiedad intelectual	3
Tabla 2. Leyes de Derechos de autor y Derechos conexos	15
Tabla 3. Decreto Supremos Derechos de autor y Derechos conexos	16
Tabla 4. Propiedad Industrial	17
Tabla 5. Derechos de autor y Derechos conexos	18
Tabla 6. Costos para el registro de propiedad intelectual	38

Índice de Figuras

Figura 1. Pasos a seguir para la protección de Derecho de Autor y Derechos Conexos	45
Figura 2. Pasos para registrar una patente de invención	47
Figura 3. Pasos para la transferencia de los Resultados de Investigación	49
Figura 4. Pasos para la Gestión de transferencia de la propiedad intelectual	52
Figura 5. Organigrama de SENAPI que ofrece asesoramiento técnico a instituciones bolivianas	58
Figura 6. Organigrama de la OMPI que ofrece cooperación técnica a los países miembros	60

Abreviaturas

DIPGIS:	Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social
OMPI:	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
PCT:	Tratado de Cooperación en materia de Patentes
PI:	Propiedad Intelectual
SENAPI:	Servicio Nacional de Propiedad Intelectual
UMSA:	Universidad Mayor de San Andrés



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 525/2021

La Paz, 29 de septiembre de 2021

VISTOS:

La propuesta de "MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento de la nota VICE/CITE/CAU/602/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, enviada por el M.Sc. Boris Quevedo Calderón, Secretario Académico y María Eugenia García Moreno, Ph.D. Vicerrectora de la Universidad Mayor de San Andrés y Presidente del Consejo Académico Universitario (CAU), referida a la propuesta de "MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

Que, en la citada nota refieren que en sesión Plenaria del CAU de fecha 27 de septiembre del año en curso, se consideró la nota VICERREC.DIPGIS No. 3312/2021, de Mauro Costantino, Ph.D. Jefe del Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS), que solicita el tratamiento del citado documento.

Que, la finalidad de elaborar el Manual para el Investigador es incorporar a la comunidad universitaria en los procesos de protección y transferencia del conocimiento generado en la Universidad Mayor de San Andrés, otorgando herramientas que permitan tener mayor claridad de los procesos que faciliten la prosecución de objetivos institucionales en esta materia. "

Que, luego del análisis y revisión de la documentación respectiva, así como del informe técnico favorable, el Consejo Académico Universitario la declara como procedente y recomienda su aprobación en el HCU.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso, ha determinado dictar la presente Resolución.

POR TANTO
SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el "MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS", cuyo documento original se encuentra adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M.Sc. Oscar A. Heredia Vargas
RECTOR

GCC/av.

Dr. Israel Hugo Centellas Vargas
SECRETARIO GENERAL UMSA

Presentación

El establecimiento del marco legal de propiedad intelectual de la Universidad Mayor de San Andrés constituye una estrategia esencial en la protección de resultados de la actividad creativa de la comunidad académica de esta institución de educación superior, en cumplimiento de su carácter científico establecido en el Estatuto Orgánico “ porque crea conocimiento y utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología, que ha alcanzado la humanidad, adecuándolos a la realidad nacional y regional , desarrolla y difunde la ciencia, la tecnología y la cultura en general, dentro y fuera de la Universidad”.

La protección de la propiedad intelectual es una actividad fundamental en el marco de la gestión del conocimiento, vinculación en los procesos de transferencia los resultados de investigación, fomento a la creación y difusión del conocimiento.

La UMSA ha asumido que la mejora institucional viene de la mano de procesos de calidad que proponen la búsqueda de acciones, actitudes y decisiones de optimización y cambio para un desempeño institucional, cada vez mejor en los ámbitos interno y externo.

En el marco de su misión como institución formadora de talento humano, generadora de conocimiento e interacción con la sociedad, la UMSA vio la necesidad de priorizar la atención de una temática pendiente como es la protección de la propiedad intelectual que comprende dos ámbitos: Derechos de autor y Propiedad industrial.

Sin duda que el marco legal del derecho de autor y la protección industrial, apoya y complementa la formación de nuevo conocimiento, promueve el desarrollo tecnológico, intelectual y social, así como su transferencia a la empresa, al Estado y la sociedad.

En este contexto, como resultado del Estudio “Marco Normativo e Institucional de la Propiedad Intelectual Universitaria de la UMSA”, donado por la Embajada de Suecia a la UMSA fueron elaborados los documentos:

Política de Propiedad Intelectual

Manual de Propiedad Intelectual

Reglamento de Propiedad Intelectual

Posteriormente, revisados y realizada la redacción final de los tres documentos por una comisión de docentes investigadores de distintas facultades la UMSA, asimismo validada por el criterio técnico legal del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), en su condición de institución nacional competente en la administración de la propiedad intelectual en el país.

Los documentos de referencia se constituyen en un marco legal, de carácter procedimental, informativo y para la correcta protección de los derechos de propiedad intelectual, así como apoyo para los miembros de la comunidad universitaria de San Andrés, en la protección de sus creaciones e inventos.

Con la seguridad que estos documentos serán de utilidad en la gestión de la investigación, postgrado, interacción social e innovación, reafirmamos la decisión por trabajar en la protección, el reconocimiento y valoración de nuevo conocimiento generado en nuestra prestigiosa comunidad académica.

Mg. Oscar Heredia Vargas
Rector

María Eugenia García Moreno, Ph.D.
Vicerrectora

1 Introducción

A través del presente Manual de Propiedad Intelectual y transferencia para el Investigador, ofrecemos una herramienta amigable y didáctica, constituyendo un material de apoyo para académicos, estudiantes e investigadores, en los tópicos más relevantes que se deben tener presentes a la hora de proteger y transferir, sobre todo en tiempos de muchos desafíos en el ámbito de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en el que esperamos encontrar investigadores líderes y emprendedores dispuestos a trabajar por desarrollar y triunfar con sus ideas, creando nuevos negocios con base científica tecnológica que les permitan mejorar la calidad de vida y contribuir al bienestar de su entorno.

El objetivo de elaborar el Manual para el Investigador es incorporar a la comunidad universitaria en los procesos de protección y transferencia del conocimiento generado en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), otorgando herramientas que permitan tener mayor claridad de los procesos que nos faciliten la prosecución de objetivos institucionales en esta materia.

El trabajo coordinado contribuirá a desarrollar conocimientos que respondan a los distintos requerimientos de la sociedad, en las distintas disciplinas, muchas veces con un alcance a nivel nacional e internacional.

En el presente Manual, se abordan principales temas que deben ser considerados para proteger y transferir, dado que uno de los objetivos es

establecer relaciones sólidas y duraderas con empresas, emprendedores, organismos públicos y la sociedad en general, fortaleciendo la vinculación Universidad-Sociedad.

A continuación, se detallan los principales temas de interés, comprendiendo aspectos importantes en cuanto a la protección del conocimiento, procesos internos de protección, transferencia e incentivos.

2 Definiciones Generales

2.1 Propiedad Intelectual

2.1.1 ¿Qué es la Propiedad Intelectual (PI)

Es el conjunto de derechos y prerrogativas que se ejerce sobre toda creación del ingenio o intelecto humano, referida a las producciones científicas, literarias, artísticas, industriales o comerciales, siempre que sea susceptible de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, y la propiedad industrial, y los derechos de los obtentores de variedades vegetales, y demás formas de creación intelectual por conocer.

Tabla 1. Ramas de la Propiedad intelectual

I. a. Derechos de Autor y Derechos Conexos	I. b. Propiedad Industrial
● Libros ● Artículos de Investigación ● Conferencias y discursos ● Proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas ● Composiciones musicales ● Obras dramáticas y teatrales ● Obras cinematográficas ● Software ● Otros	● Patentes de Invención ● Modelos de utilidad ● Marcas ● Diseños Industriales ● Denominaciones de Origen ● Variedades Vegetales ● Secretos industriales ● Circuitos integrados

Fuente: Elaboración propia

2.1.2 ¿Cuál es la Función e Importancia de la Propiedad Intelectual (PI)?

La PI se ha transformado en un significativo instrumento jurídico de innovación, desarrollo y competitividad. Como consecuencia de ello, las universidades se han visto en la necesidad de proteger los activos intangibles, generando así los incentivos para la creación intelectual, los cuales contribuyen al desarrollo económico y social del País.

2.2 Derechos de Autor y Derechos Conexos

2.2.1 ¿Qué es el Derecho de Autor?

El derecho de autor, conjunto de leyes que conceden a los autores, artistas y demás creadores la protección de sus creaciones literarias y artísticas llamadas “Obras”

El derecho autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

2.2.2 ¿Qué son los derechos morales?

Los derechos morales. Nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; además, son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Son derechos morales: el derecho a la paternidad de la obra; el derecho a la integridad de la obra; el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente; el derecho a modificar la obra; el derecho al arrepentimiento, y el derecho a la mención.

2.2.3 ¿Qué son los derechos patrimoniales?

Los derechos patrimoniales. Consisten en las facultades que tiene el titular del derecho, quien no necesariamente es el autor, para disponer y aprovechar económicamente de la obra por cualquier medio. Las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación, o con la divulgación de la obra. Los principales derechos patrimoniales del autor

son: derecho a la disposición y el derecho a aprovechar de la obra con fines onerosos o gratuitos; se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más cincuenta (50) (de acuerdo a la Ley 1322) años después de su muerte; para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra y son heredables.

2.2.4 ¿Cuáles son las limitaciones al derecho de autor?

Limitaciones al derecho de autor. Los derechos de autor consagran limitaciones y excepciones a la facultad de aprovechar económicamente la obra, siempre y cuando no se atente contra la normal explotación de la obra, y no se ocasione perjuicio alguno e injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.

Las principales limitaciones y excepciones de los derechos de autor son: derecho a la cita; derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza; derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos; derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo; copia para uso personal, y otras reproducciones que permita la ley y que no requieran la autorización del titular.

2.2.5 ¿Qué son los derechos conexos?

Derechos conexos. Son derechos que la Ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

2.2.6 ¿Quién es el sujeto del derecho de autor?

El sujeto del Derecho de Autor es la persona física que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria, y que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional, que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones. Es titular de los derechos patrimoniales de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte siempre y cuando ésta no haya sido heredada o licenciada de manera definitiva. ¿Cuál es el objeto del derecho de autor?

El objeto del derecho de autor es la obra como creación intelectual original de naturaleza artística, científica, técnica o literaria, incluyendo dentro de éstas programas de computación y bases de datos.

La obra debe ser susceptible de ser reproducida por medio de la fijación en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita la obtención de copias, o puede ser divulgada mediante la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos, o por distribución al ponerla a disposición del público por cualquier forma de transmisión de la propiedad o de su uso, o por emisión o difusión a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, por medio de la radio o de otros sistemas de telecomunicaciones, o por la retransmisión de los mismos, o por su exhibición o representación directa al público.

La obra puede ser original; y puede ser también obra derivada, cuando alguien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, y es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

2.3 Obras que son objeto de derechos de autor

Las obras científicas, literarias y artísticas cualquiera que sea el modo o forma de expresión y su destinación, tales como: los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales; las pantomimas y obras coreográficas; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; obras fotográficas; obras de arte aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis, y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario y artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

2.3.1 ¿Cuál es la modalidad de las obras?

Modalidad de las obras según el número de autores. La obra puede ser individual o compleja. La primera es la producida por una sola persona natural; la obra compleja es la realizada por más de una persona en las siguientes modalidades: obra en colaboración donde el editor es el

responsable y/o autor de la obra, obra compuesta u obra yuxtapuesta, y obra colectiva.

2.3.2 Obra en colaboración

La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados sin que la obra pierda su naturaleza. El editor es el responsable del derecho patrimonial de la obra, en representación de los autores. En estas obras serán titulares de los derechos patrimoniales y morales quienes participaron en la creación de la misma.

2.3.3 Obra colectiva

La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En estas obras la titularidad de los derechos patrimoniales será de quien encargó o coordina su realización, conservando los autores los derechos morales.

2.3.4 Obra compuesta u obra yuxtapuesta

Es una creación original que una persona hace sobre una obra preexistente, sin que medie colaboración con el titular de la primera obra. El autor le agrega una creación que la convierte en una obra de naturaleza diferente. Es necesario el consentimiento del primer creador para la elaboración de la nueva obra.

2.3.5 La obra por encargo

Cuando la obra es creada, por uno o varios autores, en ejecución de un contrato de prestación de servicios según un plan señalado por el

comitente por su riesgo y cuenta; en tal caso el autor recibe solo los honorarios pactados y conserva los derechos morales sobre la creación, y al comitente le corresponde los derechos patrimoniales por la explotación de la obra. Si el contrato se refiere específicamente a la ejecución de una obra artística, ésta será de propiedad de quien ordenó su ejecución.

2.3.6 La obra del docente, investigador, estudiante o empleado

Es la creada por el docente, investigador, estudiante o empleado, en cumplimiento de las obligaciones laborales estipuladas en la Ley y en los reglamentos de la Universidad. Los derechos patrimoniales sobre estas obras pertenecen a la Universidad, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del titular.

2.3.7 La obra digital

Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material; y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.

2.3.8 La obra multimedia

Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, en la que pueden figurar varios autores, en consecuencia, también varios titulares.

2.3.9 La obra de dominio público

Son aquellas cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Es obligación, para quien reproduzca o explote una obra del dominio

público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador; y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia.

Son obras de dominio público:

Las de autor que falleció sin dejar herederos; las que tengan agotado el período de protección; las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos; las extranjeras que no gocen de protección; las obras cuyos titulares renunciaron a los derechos patrimoniales.

2.3.10 Obra anónima, seudónima, inédita y póstuma

El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo. El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en privado. Las obras póstumas son aquellas que se publican después del fallecimiento del autor.

2.4 Definiciones

Asimismo, presentamos un detalle de otros tipos de derechos de autor derivados de la producción universitaria.

2.4.1 Director

Persona natural que dirige un trabajo colectivo sea este un trabajo de investigación, un producto de intervención o de medios de comunicación, u obra de arte, susceptible de generar derechos intelectuales y patrimoniales.

2.4.2 Tutor

Docente del Sistema Universitario, o en su caso profesionales con grado académico universitario igual o superior al que aspira el estudiante, que asumen

la tarea de orientar y guiar a un postulante en el cumplimiento de las exigencias teórico-metodológicas del trabajo que implique la modalidad de graduación.

2.4.3 Monografía

Es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de investigación coherente bajo la dirección de un docente asesor asignado para tal efecto.

2.4.4 Proyecto de Grado

Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social y que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una Tesis.

2.4.5 Trabajo de investigación

Es un estudio acerca de un fenómeno o hecho, puede ser físico o social. Las principales conclusiones se exponen de manera ordenada en un documento.

2.4.6 Tesis

Es un Trabajo de Investigación que cumple con exigencias de metodología científica a objeto de conocer y dar solución y respuestas a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

3 Propiedad Industrial

3.1 ¿Qué es la propiedad Industrial?

Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria,

entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios.

3.1.1 Creaciones objeto de propiedad industrial

La propiedad industrial se ejerce sobre las nuevas creaciones y los signos distintivos. Hacen parte de las nuevas creaciones los inventos de productos o de procedimientos; los modelos de utilidad; los diseños industriales; los esquemas de trazado de circuitos integrados; y los secretos empresariales. Los signos distintivos comprenden los nombres comerciales; las marcas; los lemas comerciales; los rótulos y enseñas; y las indicaciones geográficas.

3.1.2 ¿Qué es una invención?

Es una creación novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico y tiene aplicación en el campo industrial. Las invenciones pueden ser productos y procedimientos, tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

3.1.3 ¿Qué es una patente?

Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo para producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención lograda. La patente de invención tiene un término de protección de veinte (20) años, con respeto al derecho moral del autor y un tiempo mínimo de explotación a los de 3 años de su registro.

Un criterio importante para la patentabilidad es que la invención no sea obvia para un trabajador con habilidades ordinarias en ese campo particular, no haya sido conocida con anterioridad al registro y que tenga aplicación industrial. Sea original e inédita.

3.1.4 ¿Qué es un modelo de utilidad?

Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La patente de modelo de utilidad que tiene un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

3.1.5 ¿Qué son los secretos empresariales?

Es toda información confidencial que se pueda utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva y tengan por ello un valor comercial. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta.

3.1.6 ¿Qué es un diseño industrial?

Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Los diseños industriales se conceden por un término de protección de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3.1.7 ¿Qué es un circuito integrado?

Es un producto en su forma final o intermedia cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, esté destinado a realizar una función electrónica.

3.1.8 ¿Qué es un esquema de trazado?

La disposición tridimensional de los elementos, expresada en cualquier forma, siendo al menos uno de este activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como la disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

3.1.9 ¿Qué es son los signos distintivos?

Símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar a comerciante, el establecimiento de comercio, el producto o el servicio. Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

3.1.10 ¿Qué es la marca?

Todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios fabricados o comercializados por una persona o empresa. Podrán registrarse, como marcas, los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica, los sonidos y los olores, un color determinado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos o de sus envases o envolturas, y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años, prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud.

- **Nombre comercial**

Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.

- **Lemas comerciales.**

La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

3.1.11 ¿Qué es una obtención vegetal?

La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conforme al certificado de obtentor, expedido por la oficina nacional competente.

Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos.

4 Marco regulatorio

El marco regulatorio de Propiedad Intelectual en Bolivia está dado por la normativa nacional como tal, las normas del régimen comunitario andino que son de aplicación preferente y la Decisión 486 de la CAN así como los tratados internacionales ratificados por el Estado.

4.1 Normativa Nacional

Constitución Política del Estado

Tabla 2. Leyes de Derechos de autor y Derechos conexos

LEY	FECHA	REFERENTE
1134	20/12/2018	Cine y arte audiovisual.
1322	13/04/1992	Ley de Derecho de Autor.
1334	04/05/1992	Denominaciones de origen.

1968	24/03/1999	Adhesión de Bolivia al convenio internacional sobre la protección de las obtenciones vegetales de la UPOV.
1449	15/02/1993	Propiedad Intelectual informes técnicos en ingeniería y actividades afines, en todas sus ramas y especialidades.
1970	25/03/1999	Código del procedimiento penal.
366	29/04/2013	Derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Decreto Supremos Derechos de autor y Derechos conexos

DECRETO SUPREMO	FECHA	REFERENTE
5918	06/11/1961	Proteger el acervo artístico y cultural de la nación
16762	11/07/1979	Depósito legal obligatorio de obras de producción nacional.
23907	07/12/1994	Reglamento de la ley general de derechos de autor
23493	07/05/1993	Reglamento a la ley general del cine.

24676	21/06/1997	Reglamento de la decisión N° 391 de la comisión del acuerdo de Cartagena y reglamento de bioseguridad.
24582	25/04/1997	Reglamento del soporte lógico o software.

Fuente: Elaboración propia

4.2 Normativa Internacional Comunitaria

Tabla 4. Propiedad Industrial

TIPO	FECHA	REFERENTE
Decisión 391	02/07/1996	Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos Tratados Internacionales Ratificados
Decisión 486	14/09/2000	Régimen Común sobre Propiedad Industrial
	28/09/1979	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
	1961 (revisado 1972, 1978 y 1991)	Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV)

Decisión de la CAN No. 345	21/10/1993	Régimen Común de Obtentores Vegetales
-------------------------------	------------	---------------------------------------

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5. Derechos de autor y Derechos conexos

TIPO	FECHA	REFERENTE
	09/09/1886	Convención de Berna (Protección de las Obras Literarias y Artísticas).
Decisión de la CAN No. 351	17/12/1993	Régimen Común sobre Derecho de Autor y D.C
	26/10/1961	Convención de Roma (Protección a Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión).

Fuente: Elaboración propia

Los cuadros precedentes muestran una síntesis del marco regulatorio nacional, regional y mundial bajo el cual se rige la gestión de la propiedad intelectual y sirve como referencia al momento de decidir si proteger bajo alguna de las figuras de propiedad intelectual el resultado de las

investigaciones generadas en las unidades académicas e institutos de investigación de la Universidad Mayor de San Andrés.

Tengo un Resultado de Investigación, ¿Qué puedo hacer con él?

El Resultado de Investigación es aquel obtenido luego del desarrollo de una investigación, tanto básica como aplicada, que tenga como resultado un artículo científico, un producto novedoso, un proceso innovador, el desarrollo de un software, entre otros.

En la “cultura de propiedad intelectual” que se propone desarrollar en la Universidad, todo investigador e inventor una vez obtenido el resultado de la investigación, debe proceder a identificarlo y verificar la susceptibilidad de alcanzar una publicación científica o la aplicabilidad industrial.

La identificación del tipo de protección aplicable al resultado de investigación, así como el objetivo que se busca alcanzar con dicha protección, son elementos centrales para responder las siguientes preguntas:

- ¿Protejo la forma o el contenido del resultado de investigación?
- ¿Qué sucede si el resultado de investigación resuelve un problema técnico?
- ¿Qué sucede si el resultado de investigación es susceptible de ser transferido?

Este es un ejercicio necesario para tener claridad respecto al alcance del resultado de investigación y poder determinar el mecanismo de protección adecuado.

5 Tipos de Protección

5.1 Derechos de autor

Por Derechos de Autor, corresponden al conjunto de normas legales que protegen al autor y a su obra intelectual.

5.1.1 Consideraciones de la protección por derecho de autor

La protección por derecho de autor recae sobre un número indeterminado de obras, entre las que se encuentran libros, obras musicales, pinturas, esculturas, películas, programas de computador o software, sin perjuicio de la existencia de otras obras protegidas por el derecho de autor.

La expresión derecho de autor nos remite a la persona creadora de la obra artística, literaria o científica, a su autor, en el sentido que el autor goza de derechos específicos en relación con su creación.

Por el derecho de autor se protege en forma exclusiva la forma de expresión de las ideas, pero no esas ideas en sí mismas. Es decir, por creatividad en la normativa contemplada en derecho de autor, se entiende como la elección y disposición de las palabras, notas musicales, entre otras. De esta forma el derecho de autor protege a su titular contra todo tercero que copie y utilice la forma en que haya sido expresada la obra original, sin o contra su voluntad o autorización.

Para efectos de la legislación y protección por derecho de autor, por “obras literarias, artísticas y científicas” se entiende toda obra original, independiente de su calidad o valor intelectual. Es decir, las ideas plasmadas en la obra no necesariamente deben ser originales, lo que debe ser creación original el autor es la forma de expresión de esas ideas.

5.1.2 Requisitos para acceder a la protección por derecho de autor

El derecho de autor protege las creaciones intelectuales siempre que hayan sido expresadas en una forma original: Por tanto, deben distinguirse dos requisitos:

La forma concreta de expresión y la originalidad.

La forma concreta de expresión: Los derechos de autor no protegen las ideas, sino únicamente su expresión en una creación concreta. Este requisito permite preservar la libre circulación de ideas.

La originalidad: Los derechos de autor protegen las obras en la medida que son originales. Una obra es original si en ella se refleja la personalidad del autor. Esto supone que el autor ha desempeñado un papel decisivo en la determinación de la forma de la obra.

5.2 Qué no puede protegerse por Derecho de Autor

Determinados tipos de obras no están protegidas por derechos de autor. Algunas creaciones no cumplen con los requisitos de protección de derechos de autor:

- las ideas
- la información como tal
- las teorías matemáticas
- los algoritmos
- las obras que no son originales

6 La Propiedad Industrial

La Propiedad Industrial corresponde a creaciones de la mente humana con valor comercial, que manifestadas a su titular se les ha concedido un derecho exclusivo por el Estado.

6.1 Consideraciones de la protección de las marcas:

- Las marcas se protegen a través de su registro, ante la Autoridad Nacional Competente.
- Las marcas constituyen derechos territoriales, es decir, deben ser registradas en cada país en el que se desea proteger.
- Utilizar la marca para identificar un producto o servicio.
- Impedir que terceros utilicen y comercialicen la misma marca o una similar para el mismo tipo de producto o servicio.
- Autorizar la utilización de la marca por parte de terceros (franquicias o licencias).

6.2 Requisitos para acceder a la protección de marcas

- Debe ser distintiva, para que los consumidores puedan identificar el producto o servicio, y diferenciarlo de la competencia.
- No deben ser descriptivas.
- Las palabras (sustantivos y/o adjetivos) que describen el producto o servicio que se ofrece, en la mayoría de los casos no constituyen válidas.
- No debe inducir a error, esto es, no debe generar confusión en el consumidor respecto a la calidad del producto o servicio o su procedencia.
- No debe atentar contra el orden público ni contra la moral.

Vigencia de la Protección: 10 años, renovable indefinidamente por períodos iguales, previo pago de la tasa correspondiente.

6.3 Indicación Geográfica y Denominación de Origen

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen son derechos de Propiedad Intelectual que se enfocan en proteger productos

identificados por una calidad, reputación u otra característica atribuible únicamente a su origen geográfico

6.3.1 Consideraciones. Protección de Indicación Geográfica y Denominación de Origen

- Las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen se constituyen en signos distintivos como derechos de Propiedad Industrial.
- La protección que implica el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen puede alcanzar cualquier tipo de producto (no sólo agrícola), siempre que cumpla con la normativa vigente.
- Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen. La indicación geográfica por lo general consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

6.3.2 Requisitos a la protección Indicación Geográfica y Denominación de Origen

- El nombre del lugar geográfico sea conocido por razón de los productos especiales que de él provienen y que, por ello, cuando los consumidores escuchan ese nombre, de inmediato lo asocien con el producto.
- Las características que hacen que los productos sean especiales se deban a:
 - Clima, características del suelo y factores naturales y ambientales.
 - Factores humanos e inclusive culturales que hacen que el producto difiera de los demás de su clase.
- Exista una justificación que explique el vínculo entre el lugar geográfico y la calidad, reputación y tradición del producto.
- El producto debe ser originario del lugar o región.

- La calidad, reputación y cualidades del producto sean atribuibles al lugar geográfico.

Vigencia de la protección: Indefinida

6.4 Patente

Es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención, que faculta al titular para producir, usar o vender dentro del territorio nacional y/o internacional la invención lograda. La patente de invención tiene un término de protección de veinte (20) años y un tiempo mínimo de explotación a los 3 años de su registro.

También se denomina así al documento que contiene la descripción y reivindicaciones de la materia a proteger.

6.4.1 Consideraciones de la protección de patentes de invención

- Las patentes se protegen a través de la aprobación de la solicitud de patente, por la Autoridad Nacional Competente.
- Las patentes constituyen derechos territoriales, es decir, deben ser registradas en cada país en el que se desea proteger la invención.
- Dado que es requisito que la invención a proteger no exista en el estado de la técnica, el Convenio de París otorga un plazo de 12 meses, luego de depositada la solicitud de patente de invención en un país, para presentar solicitudes en cualquier otro país miembro.
- También existe el Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), el cual permite a los países adscritos presentar una solicitud de patente simultáneamente en varios países mediante una única solicitud.

6.4.2 Derechos exclusivos que otorga la protección por patente de invención

- El titular de una patente puede oponerse a la fabricación, utilización, importación o venta de la invención sin su consentimiento, en el territorio en el que se le haya concedido la protección.
- El titular de la patente puede otorgar autorizar o licenciar a terceros para utilizar la invención, según las condiciones que se convengan en un acuerdo. El titular tiene también la facultad de vender el derecho sobre la invención a terceros, que pasarán a ser los nuevos titulares de la patente.

6.4.3 Requisitos para acceder a la protección por patente

Las patentes podrán obtenerse para todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Novedad: Una invención se considera nueva, cuando no existe con anterioridad en el estado de la técnica, o también llamado estado del arte previo, comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, incluidas las solicitudes de patentes, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Bolivia. Dado lo anterior, toda presentación en congresos o seminarios, artículos en revistas académicas u otros documentos que sean publicados y que contengan información de la invención, se considerará estado de la técnica al momento de hacer el informe por la Autoridad Nacional Competente.

Nivel Inventivo: Se considera que una invención cumple este requisito, si, para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, ella no resulta obvia ni se habría derivado de manera

Aplicación Industrial: Cuando la invención pueda, en principio, ser reproducida o utilizada en cualquier tipo de industria.

Vigencia de la Protección: 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud (se debe pagar anualmente la tasa establecida), no renovable.

6.4.4 Publicación versus patente

Es importante destacar que publicar y patentar son actividades totalmente compatibles, no se debe decidir por una o por la otra. Lo que sí es importante considerar son los tiempos, es decir, cuando se va a solicitar una patente de invención, se debe tener a la vista el requisito de novedad, por lo tanto, es ideal que hasta ese momento de la solicitud no se hayan realizado publicaciones respecto a la invención.

La publicación del artículo científico, previa a la solicitud de patente afecta la novedad de la invención y, por regla general, impide su patentamiento (excepción: divulgación inocua): Se debe compatibilizar la presentación de la solicitud de patente con la publicación de un artículo científico, con el objeto de no afectar el proceso de patentamiento, por ejemplo, se puede iniciar el proceso de publicación de un artículo al día siguiente de haber sido presentada la solicitud de patente.

6.5 Modelos de Utilidad

Al igual que las patentes, los modelos de utilidad son títulos de propiedad industrial que protegen invenciones. La diferencia radica en que los modelos de utilidad carecen de nivel inventivo: De los tres requisitos que debe poseer una invención para ser patentable - novedad, nivel inventivo y aplicación industrial - para ser protegido como modelo de utilidad se puede eximir del nivel inventivo. Cuando se requiere protección para un producto de ciclo de vida corto, se recomienda el registro a través de un modelo de utilidad. Es por esto que son considerados instrumentos adaptados para las pequeñas y medianas empresas, ya que realizan mejoras menores en productos que ya existen o trabajan en adaptaciones de productos. En general, se consideran como modelos de utilidad instrumentos, aparatos, herramientas, dispositivos y objetos o partes de los mismos, en los que la forma sea reivindicable (en aspecto externo y funcionamiento), y que produzca una utilidad, es decir, que aporte un beneficio, ventaja o efecto técnico que antes no se tenía.

6.5.1 Consideraciones de la protección por modelo de utilidad

- Generalmente se trata de innovación no radical
- Los modelos de utilidad aplican cuando las invenciones poseen menor complejidad técnica.
- El procedimiento para obtener protección mediante modelo de utilidad suele ser más breve y sencillo al compararlo con solicitudes de patentes, pero las etapas de registro son las mismas que para una patente de invención.
- Si bien no exige el nivel inventivo de las patentes, no se concederá protección cuando el modelo de utilidad sólo presente diferencias menores o secundarias que no aporten ninguna característica

utilitaria discernible con respecto a invenciones o a modelos de utilidad anteriores.

- La protección se otorga a las innovaciones que aportan mejoras técnicas y se aplican.

Vigencia de la protección: 10 años desde la fecha de presentación de la solicitud, no renovable.

6.6 Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

Expresada en cualquier forma interconexiones de un circuito integrado, así como la disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

6.6.1 Consideraciones de la protección del esquema de trazado

- Corresponde a una disposición u orden tridimensional de elementos que componen un circuito integrado y que tendrá una función electrónica.

6.6.2 Requisitos para protección de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

- La ley que establece la protección de estos esquemas o topografías señala que serán protegidos aquellos que sean originales, es decir, sean resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no de conocimiento común entre las personas entendidas en el tema.
- Derechos exclusivos que otorga la protección.
- Se establece que este tipo de protección se rige de acuerdo a lo establecido para las patentes de invención en caso de que aplique,

pero además posee derechos propios, los cuales establecen que el propietario de un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados.

- Gozará de exclusividad para producir, vender o comercializar en cualquier forma el objeto de la protección y el derecho que se le ha conferido.
- Podrá impedir que terceros reproduzcan, en su totalidad o cualquier parte del mismo, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma, el esquema de trazado o topografía de circuitos integrados protegidos, sin su consentimiento.
- Podrá impedir que terceros vendan o distribuyan el esquema de trazado o topografía de circuitos integrados protegido con fines comerciales; un circuito integrado en el que esté incorporado el esquema de trazado o topografía de circuitos integrados protegido, o un producto que incorpore un circuito integrado que contenga un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados ilícitamente reproducido.

Vigencia de la Protección: 15 años desde la protección de la solicitud, no renovable.

6.7 Diseño industrial

Un diseño industrial constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. El dibujo o modelo puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.

Los dibujos o modelos industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía, que van desde instrumentos técnicos y médicos hasta relojes, joyas y otros artículos de lujo; desde

electrodomésticos y aparatos eléctricos hasta vehículos y estructuras arquitectónicas, y desde materiales textiles hasta bienes recreativos.

6.7.1 Consideraciones para acceder a la protección de dibujo o diseño industrial

Para acceder a la protección de dibujo o diseño industrial se debe tener la seguridad de que el diseño sea “nuevo” y de “carácter singular”, y que no haya existido ni hecho público con anterioridad.

6.7.2 Requisitos para acceder a la protección de dibujo o diseño industrial

Para proteger un resultado como dibujos o diseños industriales, deben reunir la condición de novedad. Los dibujos industriales se considerarán nuevos en la medida que difieran de manera significativa de dibujos o diseños industriales conocidos o de combinaciones de características de dibujos o diseños industriales conocidos.

6.7.3 Derechos exclusivos que otorga la protección

Se establece que las disposiciones relativas a las patentes de invención serán aplicables si corresponde, a los dibujos y diseños industriales, por lo tanto, los derechos conferidos son similares en todo aquello que corresponda a la naturaleza propia del derecho y que esté contenido en la ley.

Vigencia de la protección: 10 años desde la presentación de la solicitud, no renovable.

6.8 Secreto Empresarial o Industrial

Toda información, dato o conocimiento que otorga una ventaja competitiva al que la posee, y cuyo valor reside en su carácter de secreto.

Los Secretos industriales tienen que ver con conocimientos técnicos mientras que los Secretos comerciales están vinculados a la actividad comercial o interna de una empresa, actualmente se puede incluir el *“Know-how”* siempre que se trate de información secreta. Consideraciones a la protección por Secreto Empresarial o Industrial.

Considerar si un secreto comercial puede protegerse mediante un derecho de propiedad industrial registrado oficialmente (como por ejemplo una patente), de lo contrario sería mejor protegerlo como Secreto Industrial.

6.8.1 Requisitos a la protección por Secreto Empresarial o Industrial

- El requisito indispensable es que la información sea secreta, en el sentido de que no sea conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.
- Sea sustancial, es decir, que suponga una información de interés o sea relevante.
- Que tenga un valor comercial o suponga una ventaja competitiva por gozar del carácter de secreta.
- Que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

Vigencia de la protección: Indefinida mientras se mantenga el secreto

6.9 Variedades Vegetales

En el caso de la protección de obtenciones vegetales, se conceden derechos exclusivos a los obtentores (quienes invierten tiempo y recursos), con la finalidad de incentivar la creación de nuevas variedades vegetales en la agricultura, horticultura y silvicultura. El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV) establece la protección de las obtenciones vegetales por medio del “derecho del obtentor”, que es una forma de Derecho de Propiedad Intelectual específicamente adaptada a ese ámbito.

Para el caso de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se establece en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) que los países miembros tienen la obligación de proteger las obtenciones vegetales, ya sea por patentes o mediante un sistema especial para las obtenciones vegetales. En Bolivia, el Registro de Variedades Protegidas es administrado por el Programa Nacional de Semillas dependiente del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal.

6.9.1 Consideraciones para acceder a la protección por variedades vegetales

- Las personas que han creado u obtenido una nueva variedad vegetal, mediante la aplicación de conocimientos científicos, gozan el derecho exclusivo de producción y comercialización de dicha planta.
- Cada país establecerá el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, en el que se deberán registrar todas las variedades que cumplan con los requisitos de la normativa vigente.
- Las variedades deben cumplir con las condiciones de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, y presentar además una denominación genérica adecuada.

- Una variedad será considerada nueva si el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha, no hubiese sido vendido o entregado de otra manera lícita a terceros, por el obtentor o su causahabiente o con su consentimiento, para fines de explotación comercial de la variedad.

6.9.2 Requisitos para acceder a la protección

De acuerdo a lo establecido en el Convenio de la UPOV, para ser susceptible de protección, la obtención vegetal debe:

- Ser nueva, es decir, no haber sido objeto de explotación comercial durante un período de tiempo determinado antes de la solicitud.
- Ser distinta, es decir, que pueda distinguirse claramente de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida.
- Ser homogénea, es decir, que las plantas de la variedad sean homogéneas en los caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su multiplicación o reproducción.
- Ser estable, es decir, que la variedad permanezca inalterada en sus caracteres pertinentes después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas.
- Tener una denominación adecuada, es decir, un nombre que sirva para designarla.

6.9.3 Derechos exclusivos que otorga la protección

La actual legislación reconoce el derecho que el obtentor tiene sobre su variedad, otorgándole la exclusividad para multiplicar y comerciar la semilla o planta de la variedad protegida durante la vigencia de la protección.

Vigencia de la protección: 25 años para vides y árboles frutales y 20 años para otras especies vegetales.

7 Consideraciones para solicitar una patente de invención

7.1 Que se puede patentar

Se pueden patentar las invenciones que cumplan con los requisitos de patentabilidad, que son novedad, altura inventiva y aplicabilidad industrial.

7.2 Que no es patentable

No es patentable todo aquello que no se considera como invención, el Artículo 15 de la Decisión 486 de la CAN señala: “No se consideran como invención “los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos”.

- a. “el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural”
- b. “las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor”
- c. “los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales”

- d. “los programas de ordenadores o el soporte lógico”, como tales; y, “Programas de computador o software”.

Los descubrimientos son reconocimientos de lo que ya existe en la naturaleza, pero que se encontraba oculto o no era conocido por la humanidad. No se consideran invenciones porque no son productos de la actividad innovadora del hombre, no poseen enseñanza técnica o industrial para la resolución de un problema técnico. En el campo de la biotecnología y la ingeniería genética, la materia existente en la naturaleza donde no haya intervención del hombre, constituye un descubrimiento y debe ser excluido de la patentabilidad.

- Las Teorías Científicas son hipótesis planteadas que surgen de un número considerado de observaciones, de experimentaciones y de resultados reales, pueden describirse de la conformación y relaciones causales existentes en la naturaleza.
- Los Métodos matemáticos son construcciones de una serie de pasos o reglas para la deducción de resultados intelectuales y que carecen de aplicabilidad industrial.
- Los seres vivos son producto del proceso evolutivo y no así del intelecto e ingenio humano.
- Los procesos biológicos que se dan de forma natural o espontánea en la naturaleza y en el que la intervención humana no afecta el resultado final¹
- Genoma y Germoplasma son secuencias enteras o parciales de genes que se transmiten de generación en generación. El Genoma o Germoplasma de cualquier ser vivo natural, incluido el ser humano (las proteínas que integran el cuerpo humano, los genes o las secuencias del ADN no son susceptibles de protección por patentes).

¹ Manual Andino de Patentes 47 p

- Las obras literarias y artísticas expresan una idea o concepto, no presentan un efecto técnico, únicamente son protegidas por derecho de autor por el simple hecho de haber sido creadas.
- Planes, reglas y métodos son creaciones de carácter abstracto, no emplean medios técnicos y no producen un efecto como solución a un problema técnico, por lo que carecen de aplicabilidad industrial.
- Los programas de ordenadores o de soporte lógico son como las instrucciones que necesita una máquina para conseguir un resultado. No se pueden considerar invenciones como tales pues no tienen carácter técnico, los programas de ordenadores adquieren ese carácter técnico sólo en el momento en que son parte de un proceso industrial.
- Las formas de presentar información. Constituyen el orden o a la manera en que se dispone toda información resultante de un inventario, de una lista, de un registro.

8 Búsqueda: el paso inicial para proteger una invención

El requisito fundamental para obtener una Patente de Invención es la novedad, razón por la cual la búsqueda del arte previo es esencial a la hora de querer proteger un resultado de investigación. Considerando que a nivel mundial existen cientos de miles de solicitudes y de patentes concedidas, más la información científica existente, ambos elementos (solicitudes y patentes e información científica) conforman el estado de la técnica, aspecto que permite realizar el primer filtro respecto a nuestra invención y su viabilidad de protección.

Además de proporcionar información útil a la hora de proteger o no una invención, permite el ahorro de costos asociados a todo el proceso de protección en caso de que los resultados de la búsqueda del arte previo fueran desfavorables.

Otro elemento importante en la búsqueda del arte previo es que se convierte en una fuente de información respecto a las tendencias de investigación actual, lo que puede permitir orientar las áreas de investigación y desarrollo en la Universidad.

Es recomendable realizar un Estudio de la técnica que mínimamente contemple:

- Identificar todos los objetos de protección (producto, proceso o aplicación).
- Determinar el alcance de la protección a partir del empleo de descriptores generales y particulares ajustados al resultado de la investigación a realizar.
- Emplear múltiples bases de datos, no solamente bases de datos de patentes.
- Usar clasificadores internacionales de patentes.
- Incluir lista de documentos de arte previo encontrados cercanos y relacionados.
- Indicar si se detectan diferencias en el arte previo (novedad), y si las diferencias detectadas son un aporte a la técnica (nivel inventivo).
- Incluir las debilidades detectadas en la descripción de la tecnología y cómo reparar tales debilidades, en caso de ser posible.

8.1 ¿Cuánto cuesta proteger una invención?

Todo proceso de registro de propiedad intelectual tiene costos asociados, los que varían de acuerdo al tipo de protección que se solicita, los estudios (arte previo), la complejidad de la tecnología, honorarios de los especialistas, y las oposiciones que puedan presentarse a las solicitudes realizadas. Se debe considerar también el costo de las tasas de mantenimiento anuales.

A todo esto, se debe tomar también en cuenta si se desea solicitar protección en otros países (costos de traducción, tasas de mantenimiento y gastos asociados a la observancia de derechos).

Considerando todos estos aspectos, es necesario elaborar un presupuesto estimativo, al momento de definir la estrategia de protección del producto de investigación.

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) tiene una escala de costos por trámite de propiedad intelectual, los cuales son mencionados a manera de orientación:

8.2 Costos para registrar la Propiedad Intelectual – PI

Tabla 6. Costos para el registro de propiedad intelectual²

Tipo de registro	Costos Bs
Derecho de Autor	
obra literaria	200.00
Tesis de grado	100.00
Software	150.00
Propiedad Industrial	
solicitud de registro de Patente	400.00

² Fuente: SENAPI

solicitud de examen de patentabilidad	500.00
búsqueda del estado del arte	100.00
Mantenimiento anual	500.00
Registro en el exterior	\$US
Solicitud de registro en el exterior (Argentina)	1.000.00
Estudio de arte previo por base de datos consultada.	250.00
La tasa anual de mantenimiento.	1.000.00

9 ¿Por qué es importante proteger nacional e internacionalmente mi invención?

La protección por derechos de propiedad intelectual del resultado de la investigación, innovación e invenciones en el ámbito de la Universidad, es importante para coadyuvar en el desarrollo tecnológico e industrial, primeramente, del país y si las invenciones o desarrollos en innovación fuesen requeridos en el exterior, servirán también como un aporte de las Universidades al desarrollo a nivel mundial.

Sin embargo, se debe considerar que la Patente al ser un derecho reconocido a nivel territorial, para su efectiva protección, debe ser registrada en aquellos países donde se solicite la licencia para su

explotación. Por lo tanto, es necesario obtener la protección en cada país de forma independiente y a través de la oficina de patentes correspondiente.

Pero previamente sería conveniente hacerse la siguiente pregunta: ¿Realmente mi invención necesita la protección de una patente a nivel mundial?, ¿responde mi invención a las necesidades económicas y sociales de países diferentes al mío? Si la respuesta es “sí” se debe consultar con especialistas en propiedad industrial para gestionar de manera adecuada los procesos de registro de patentes en otros países. Y si la respuesta es “no” entonces se procederá al registro de patente ante la autoridad nacional competente.

9.1 ¿Dónde Patentar?

La patente es un derecho exclusivo y excluyente que otorga el Estado a un particular, para que el conocimiento generado sea puesto a disposición de la sociedad, conciliando así, los intereses particulares de todo creador o inventor y los intereses públicos en juego.

Sin embargo, dicho monopolio que otorga el Estado para la protección y explotación de una invención, se encuentra limitado temporal y territorialmente.

En virtud de lo anterior, surge la necesidad de proteger internacionalmente una invención (cuando la naturaleza de la misma así lo requiera), ya que, al ser derechos territoriales, en los países que no se proteja la tecnología, ésta será de libre disposición, pudiendo cualquier persona fabricar, importar, usar o vender la creación en ese país.

De esta forma, la primera interrogante que surge al respecto es: ¿Se requiere protección internacional de mi invención? Hay creaciones que no precisan dicha proyección internacional por tener una aplicación nacional o limitada a un territorio determinado. De igual modo, en el caso

de los “Paquetes Tecnológicos”, donde pueden existir varias tecnologías o invenciones asociadas, se recurre generalmente sólo a la protección de alguna(s) de ellas, siempre y cuando no se altere el correcto funcionamiento de la tecnología en su conjunto.

Posteriormente se plantea la segunda interrogante: ¿Dónde protejo mi invención? Es en este punto cuando los inventores incurren en el equívoco de solicitar protección en el mayor número de países admisibles, sin considerar elementos como:

- Presupuesto financiero.
- Principales mercados de la tecnología.
- Posibilidad de comercialización.
- Costo de protección en el país elegido (traducciones, peritajes, tasas, etc.).
- Fabricación del producto.
- Observancia de los derechos de Propiedad Industrial en el país elegido y sus costos asociados.
- Existencia de productos sustitutos o competidores.

9.2 ¿Cómo protejo una invención en el extranjero?

Existen dos grandes vías de protección internacional de una solicitud de patente, ya sea a través de la utilización de la “prioridad” que otorga el Convenio de París, o a través del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

9.2.1 Vía Convenio de París

Empleando el plazo de prioridad estipulado por dicho Convenio, se concurre directamente a las oficinas de los países miembros del Tratado en los cuales se esté interesado, solicitando la protección correspondiente.

En los países que no se haga valer el derecho, la tecnología queda de libre uso.

La principal desventaja de esta vía es que las oficinas de patentes poseen requisitos inherentes a cada una de ellas, implicando, por ende, la existencia de multiplicidad de búsquedas, exámenes y desembolsos de tasas durante el proceso de concesión del derecho.

9.2.2 Vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) – no reconocido por Bolivia

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) otorga un plazo mayor al titular de una invención para protegerla internacionalmente (30 meses contados desde la primera solicitud).

La principal ventaja de este sistema es que durante el espacio de tiempo concedido (18 meses más que el ingreso directo) permite analizar el potencial comercial de la invención y efectuar una búsqueda de eventuales socios comerciales. A su vez, el proceso otorga una valiosa información sobre la patentabilidad de la invención, posibilitando tomar decisiones más acertadas a la hora de definir los países en la fase nacional. En caso de decidir por esta vía se debe recurrir al apoyo de especialistas en el tema en el o los países donde se decida registrar, en atención de que Bolivia no es signatario de este convenio.

10 Preparación y Redacción de la Solicitud de Patente

El rol de los gestores de propiedad intelectual y de los especialistas en patentes es fundamental a la hora de preparar y redactar la solicitud de patente de invención, así como en el transcurso de la tramitación de la misma ante las oficinas de patente. Una buena redacción de la solicitud y de su pliego de reivindicaciones, marca un buen comienzo en el proceso de obtención de la patente de invención.

En virtud de lo anterior, la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual de la UMSA deberá considerar los siguientes elementos:

- Especialistas en Propiedad Intelectual y experiencia o trayectoria en el área
- Existencia de peritos idóneos para la preparación y redacción de la solicitud de patente
- Tecnología para realizar la búsqueda internacional de patentes
- Presupuesto.

Una segunda alternativa al momento de redactar la solicitud de patente, es entregar dicha labor a un especialista en la materia, el que, junto con realizar la búsqueda del arte previo, redactará la memoria descriptiva y el pliego de reivindicaciones. Esto permite disminuir considerablemente los costos asociados a esta primera etapa en el procedimiento de protección de la invención. Sin embargo, sólo es aconsejable cuando se trata de patentes nacionales, sin proyección internacional, y en casos de tecnologías de menor complejidad.

11 Reglamento de propiedad intelectual

La Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) contará con un reglamento de propiedad intelectual que respalda al presente manual.

12 Aspectos Prácticos

A continuación, se esquematiza los pasos a seguir por el investigador en los trámites para obtener los derechos de autor o derechos conexos ante la autoridad competente del país.

12.1 Procedimientos para proteger el derecho de autor y derechos conexos

Pasos a seguir

Primer paso: El investigador informa a la DIPGIS.

Segundo paso: El gestor de Propiedad Intelectual solicita la creación (artículo científico, obra literaria, software u otros protegidos por derecho de Autor).

Tercer paso: El gestor realiza el análisis respectivo para la identificación del autor y del titular del derecho patrimonial.

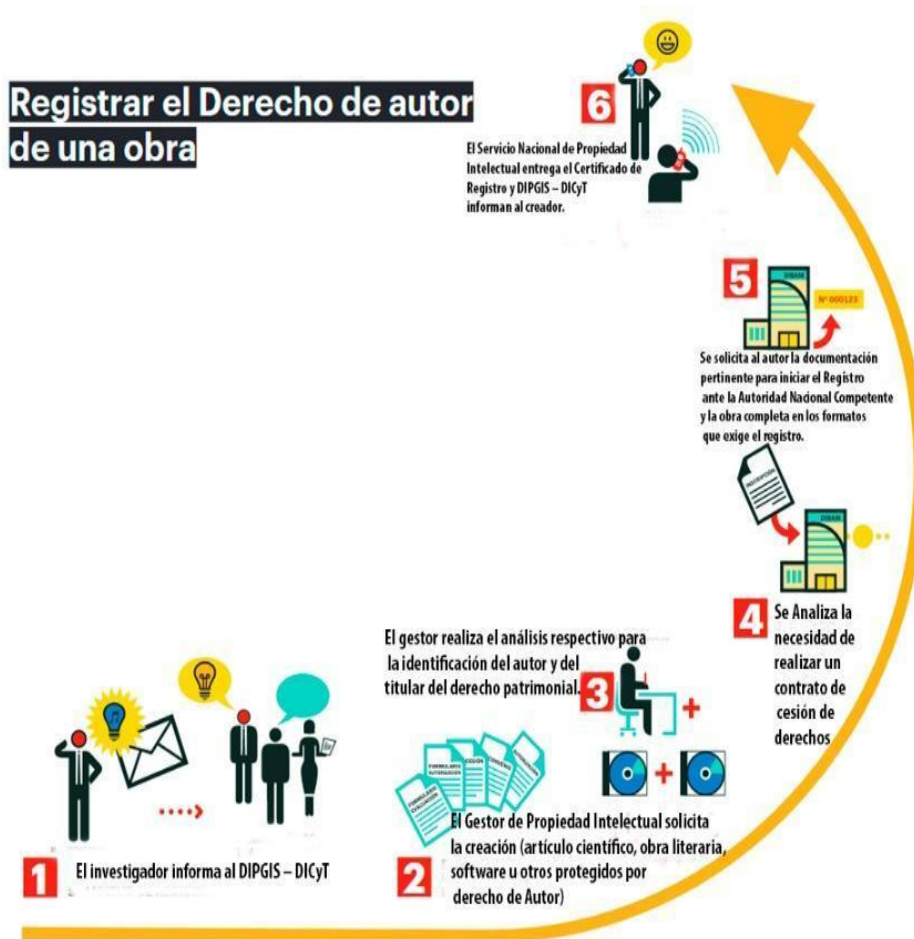
Cuarto paso: Se analiza la necesidad de realizar un contrato de cesión de derechos.

Quinto paso: Se solicita al autor la documentación pertinente para iniciar el Registro ante la Autoridad nacional Competente y la obra completa en los formatos que exige el registro.

Sexto paso: El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual entrega el Certificado de Registro y DIPGIS informan al creador.

*Figura SEQ Figura * ARABIC 1. Pasos a seguir para la protección de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Figura 1.



Fuente: Elaboración propia

12.2 Procedimientos para registrar una patente de invención

- Primer paso:** El Instituto de Investigación e investigador comunican al DIPGIS de la posibilidad de que el resultado de un proyecto de investigación sea una innovación o desarrollo tecnológico.
- Segundo paso:** DIPGIS a través de los Gestores de Propiedad Intelectual solicitan la información necesaria al Instituto/Investigador para proceder a la búsqueda de arte previo (inventos similares) en las bases de datos de patentes internacionales.
- Tercer paso:** Si el resultado de la búsqueda internacional señala que no existen inventos similares, se solicita la información técnica suficiente para la redacción de la solicitud de patente, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente y el asesoramiento legal pertinente.
- Cuarto paso:** Se determina la Titularidad de la patente.
- Quinto paso:** Se realiza la solicitud de registro de patente y las acciones pertinentes ante la Dirección Administrativa Financiera.
- Sexto paso:** Se realiza el seguimiento ante la Autoridad Nacional competente en propiedad intelectual.

*Figura SEQ Figura * ARABIC 2. Pasos para registrar una patente de invención*

Patentar una invención



Fuente: Elaboración propia

12.3 Procedimientos para la transferencia de los resultados de Investigación

Primer paso: El investigador informa al DIPGIS

Segundo paso: Los Gestores de Propiedad Intelectual solicitan la información respectiva y pertinente.

Tercer paso: Se realiza la prospección sobre el interés de transferencia del resultado de investigación, innovación, tecnología, producto desarrollado en el sector público y privado, se toma en cuenta el contrato de cesión de derechos o en su caso de otorgación de licencia de propiedad intelectual.

Cuarto paso: Se firma el acuerdo de transferencia, determinando las condiciones de la misma, los usos y aplicaciones en los que serán utilizados los resultados de investigación, innovación, tecnología o producto desarrollado, el tiempo y la distribución de los beneficios generados.

Quinto paso: El DIPGIS realiza el seguimiento.

*Figura SEQ Figura * ARABIC 3. Pasos para la transferencia de los Resultados de Investigación*



Fuente: Elaboración propia

12.4 Pasos para la Gestión de Transferencia de la Propiedad Intelectual

Primer paso: El DIPGIS apoya la investigación científica, la generación de conocimiento, e innovación.

Segundo paso: Cuando un instituto de investigación o investigador consideren que el producto de sus investigaciones tiene potencial para fines industriales, productivos, o de transferencia a la sociedad civil se comunica e informa al DIPGIS y al equipo de Gestores de Propiedad Intelectual.

Tercer paso: El DIPGIS a través de los Gestores de Propiedad Intelectual gestionan la protección de los resultados de investigación, innovación en la figura de propiedad intelectual que corresponda.

Cuarto paso: El DIPGIS realiza una evaluación de los resultados de investigación/innovación y diseñan una estrategia de transferencia.

Quinto paso: Se realiza la prospección sobre el interés de transferencia del resultado de investigación, innovación, tecnología, producto desarrollado en el sector público y privado, se toma en cuenta el contrato de cesión de derechos o en su caso de otorgación de licencia de propiedad intelectual.

Sexto paso: Se procede al licenciamiento de la propiedad intelectual, determinando las condiciones de la misma, los usos y aplicaciones en los que serán utilizados los

resultados de investigación, innovación, tecnología o producto desarrollado, el tiempo y la distribución de los beneficios generados.

Séptimo paso: Se firma el acuerdo de transferencia, respetando los acuerdos alcanzados en el licenciamiento de la propiedad intelectual.

Octavo paso: DIPGIS hace el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

*Figura SEQ Figura * ARABIC 4. Pasos para la Gestión de transferencia de la propiedad intelectual*



Fuente: Elaboración propia

13 Comercialización de una Patente de Invención

La patente de invención otorga una ventaja empresarial, siempre que lleve en paralelo un potencial de comercialización, ya que en sí misma no brinda garantía alguna de éxito económico.

Para que se traduzca en beneficios concretos, la invención debe ser explotada eficazmente e insertarse en el mercado, generando una ventaja comparativa con los productos existentes, optimizando la producción de los mismos, incorporando un nuevo producto, proporcionando mayor poder de negociación a la empresa, entre otras.

Para alcanzar dichos propósitos, existen diversas opciones de comercialización de la tecnología, a través de múltiples figuras contractuales. Dentro de estas opciones que permiten insertar la invención en el mercado destacan:

- Comercialización directa de la tecnología
- Venta de la patente de invención
- Desarrollo de empresas con base tecnológica
- Licenciamiento de la invención
- Contratos de Asistencia Técnica.

14 Contrato de licencia

Aquel por el cual el titular de una patente de invención autoriza a la otra parte a usar o explotar industrialmente la invención sin transferir la titularidad, a diferencia de lo que ocurre en la venta.

Existen diferentes modelos de licenciamiento en razón a quienes tienen derecho a utilizar la tecnología: licencias exclusivas, licencias únicas y licencias no exclusivas, entre otros. (Ver Reglamento de Propiedad Intelectual).

15 Transferencia Tecnológica y comercialización

Bajo una expresión genérica, la transferencia tecnológica consiste en poner a disposición de la sociedad el conocimiento tecnológico creado al interior de ella. Para que dicho propósito se alcance, el Estado debe brindar las directrices adecuadas que concilien los intereses particulares del creador de una innovación y el interés público, expresado en la necesidad de que la comunidad acceda a dicha información para su uso.

Considerando lo anterior, transferencia tecnológica y comercialización no son términos sinónimos, ya que entre ambos existe una relación de género a especie, donde la comercialización constituye una de las posibles formas de realizar la transferencia de tecnología, pero no la única. Un ejemplo de ello, son las tecnologías de libre disposición o de dominio público que pueden tener como fuente la voluntad del creador de la innovación (quien decide que la tecnología sea de libre uso) o el vencimiento del plazo de protección de la tecnología.

15.1 Gestión de la transferencia

Alianzas: Gestores de Propiedad Intelectual y Comisión de Propiedad Intelectual en conjunto con el investigador, buscan la mejor forma de llevar los resultados de investigación al mercado, generando redes con empresas, emprendedores e inversionistas.

Negociación: Cuando ya se tiene un interesado en los resultados de la investigación, se discuten los términos y condiciones en que se realizará la transferencia por parte de la Universidad.

Transferencia efectiva: Si bien existen variados mecanismos de transferencia, los más recurrentes son los contratos de licencia o la creación de empresas de base científico/tecnológica o Spin Off. En esta etapa se celebrarán los convenios o acuerdos correspondientes, en los términos definidos en la negociación.

15.2 Comercialización de Tecnologías a través de contratos de licencia

La UMSA cuenta con un Portafolio de Tecnologías susceptibles de comercialización, el que se gestionará proactivamente para dar a conocer las investigaciones realizadas en la Universidad y su potencial de transferencia. Este Portafolio estará a disposición de empresas, emprendedora, inversora y otras instituciones.

Una de las formas de que esas tecnologías sean transferidas a la sociedad es a través de la celebración de contratos de licencia. En dicho contrato se permite a terceros el uso de las tecnologías a cambio del pago de regalías, se establecen cláusulas de confidencialidad, temporalidad, territorialidad, propiedad intelectual derivada, resolución de conflictos y cláusulas de salida.

16 Entidades Asesoras de Propiedad Industrial

16.1 El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI)³

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es una institución pública desconcentrada que depende del Ministerio de Desarrollo Productivo y

³ Información institucional obtenida de la página web <http://www.senapi.gob.bo/>

Economía Plural, con competencia de alcance nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y técnica; con la misión de administrar en forma desconcentrada e integral el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, de la vigilancia de su cumplimiento y de una efectiva protección de los derechos de exclusiva referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos, constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los tratados internacionales y acuerdos regionales suscritos y adheridos por el país, así como de las normas y regímenes comunes que en materia de Propiedad Intelectual se han adoptado en el marco del proceso andino de integración.

Creada el 16 de septiembre de 1997 en el marco de la Ley 1788, como un órgano desconcentrado, encargado de administrar el régimen de la Propiedad Intelectual en Bolivia.

La Organización y Funciones del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual se establecen por mandato del D.S.25159 de 4 de septiembre de 1998 que es reemplazado por el D.S.27938 de 20 de diciembre de 2004 y a su vez modificado en parte por el D.S.28152 de 17 de mayo de 2005.

Misión

"Administra en forma desconcentrada e integral el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, de la vigilancia de su cumplimiento y de una efectiva protección de los derechos de exclusiva referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos; constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los tratados internacionales y acuerdos

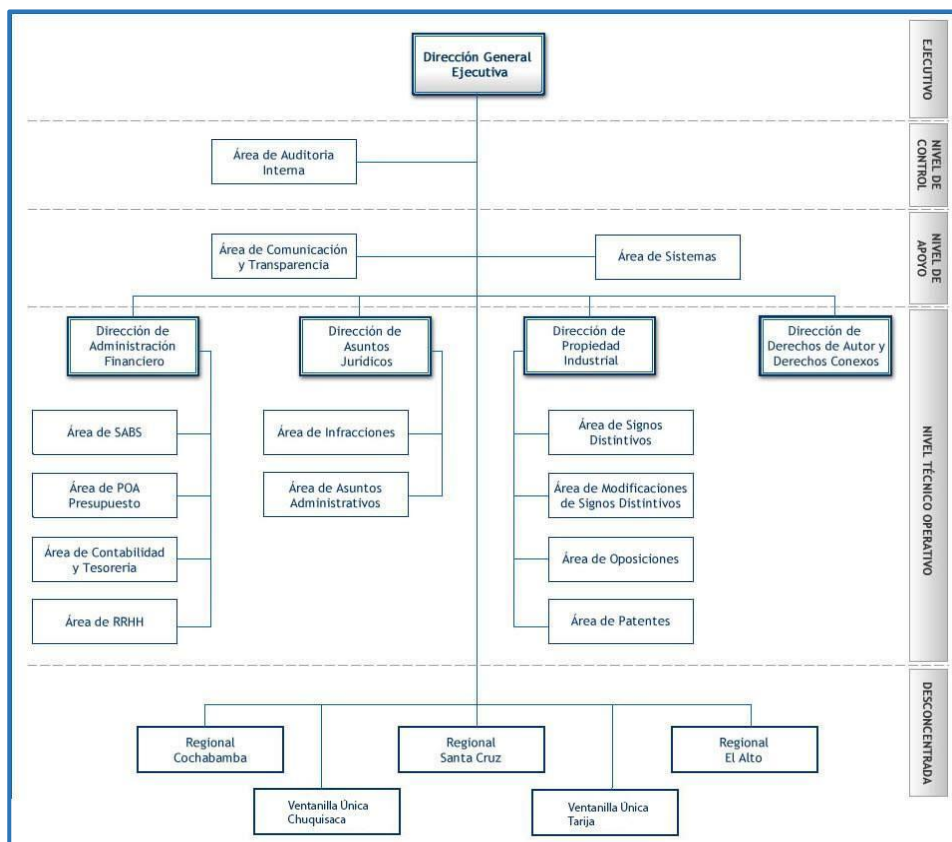
regionales suscritos y adheridos por el país, así como de las normas y regímenes comunes que en materia de Propiedad Intelectual se han adoptado en el marco del proceso andino de integración." (Fuente: Decreto Supremo 28152, Capítulo II, Artículo 3.)

Visión

"Ser un Instituto Técnico Especializado, eficaz, eficiente y transparente en la Propiedad Intelectual Integral, brindando servicios de calidad a usuarios nacionales e internacionales, otorgando seguridad jurídica a sus registrados, impulsando la creatividad, el desarrollo del intelecto humano, promoviendo la inversión productiva para consolidar el Vivir Bien; con tecnología de punta y recursos humanos altamente tecnificados en el rubro".

Figura 5. Organigrama de SENAPI que ofrece asesoramiento técnico a instituciones bolivianas

Fuente: SENAPI



16.2 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁴

La OMPI es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (PI). Es un

⁴ Información institucional obtenida de su página web <http://www.wipo.int/reference/es/>

organismo de las Naciones Unidas, en la actualidad cuenta con 191 Estados miembros entre los que se encuentra Bolivia.

La misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de PI equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por la que se estableció la Organización en 1967.

La OMPI cuenta con una División de Universidades y propiedad intelectual creada para proporcionar asesoramiento, apoyo y recursos para ayudar a las universidades y a las instituciones públicas de investigación de todo el mundo a aprovechar se PI y continuar estimulando la innovación que hace avanzar a la sociedad.

Fortalecimiento de capacidades

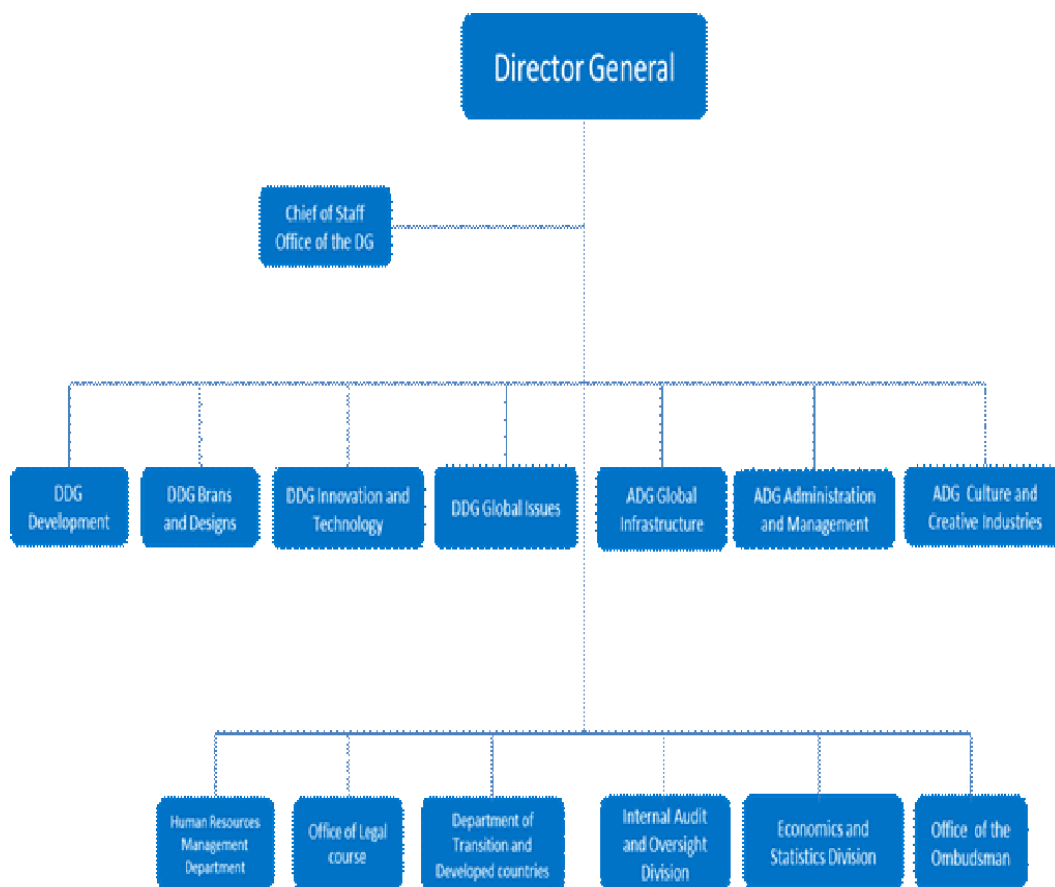
La OMPI ejecuta varios proyectos nacionales que pueden entrañar:

- misiones de investigación e intercambios de mejores prácticas;
- la elaboración de modelos de políticas nacionales de PI adaptadas a sus necesidades;
- asistencia práctica a universidades e instituciones públicas de investigación seleccionadas para la elaboración de políticas de PI adaptadas a sus necesidades.

Sensibilización

La OMPI organiza eventos destinados a los gobiernos, las universidades y las instituciones públicas de investigación para explicarles los motivos por los que las políticas institucionales de PI son útiles y la manera en que se expresa dicha utilidad.

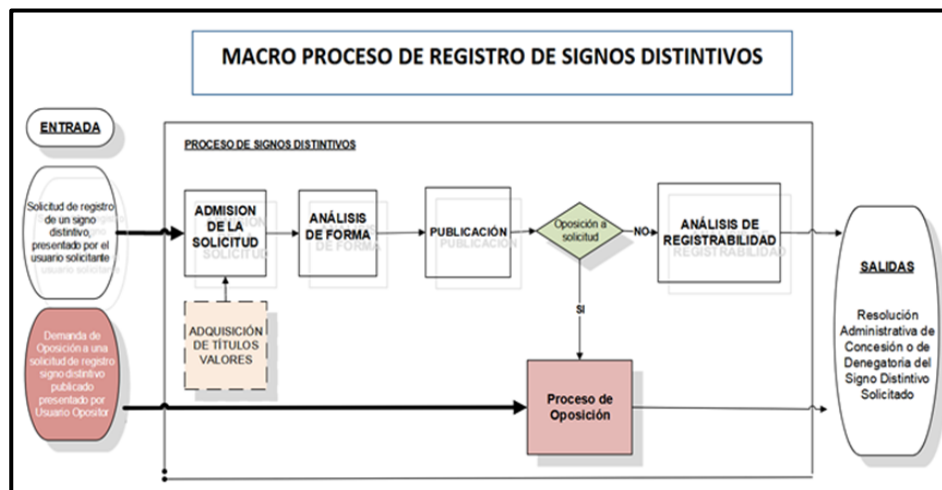
*Figura SEQ Figura * ARABIC 6. Organigrama de la OMPI que ofrece cooperación técnica a los países miembros*



* December 2019

17 Anexos

17.1 Esquema Macro Proceso de Registro de signos distintivos



Fuente: SENAPI

ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL TRÁMITE			
	ETAPAS	Plazo Medio (sin observaciones)	Aclaraciones
1.	Admisión de la Solicitud	1 día	Día de la presentación
2.	Examen de Forma	15 días	Desde la fecha de presentación en Ventanilla Única.
3.	Pre - Publicación	60 días	Desde la fecha de presentación en Ventanilla Única.
4.	Publicación	30 días	Desde la fecha de pre-publicación
5.	Análisis de Registrabilidad	100 días	Desde fecha de publicación
6.	Emisión de la Resolución Administrativa correspondiente	10 días	Desde el día del análisis de registrabilidad.
	Total	200 días	

- El cómputo de plazos son realizados en función a días hábiles administrativos.
- El plazo regirá a trámites limpios sin observaciones

Fuente: SENAPI

17.2 Requisitos para el registro de una marca colectiva

1. Formulario PI-100 de solicitud de signo distintivo que se encuentra en la página web del SENAPI (www.senapi.gob.bo) en tres (3) ejemplares, la primera hoja dejando en blanco el reverso y un (1) ejemplar de los anexos (páginas 4 al 6).
2. Indicación de cuál es el signo que se pretende registrar. En el caso de que la solicitud sea de una marca con grafía, simplemente figurativa, mixta, tridimensional u otra marca no tradicional, se deberá incluir en el formulario de solicitud PI-100, la reproducción en formato JPG de 4x4 cm.

Asimismo, para los tipos de marca antes señaladas, se deberá llenar el campo de descripción del signo. Este paso es crucial y mientras mejor sea la definición descriptiva de los elementos que acompañan a su signo distintivo, mejor protegida estará su marca.

Si el logo es a colores, las reproducciones deberán ser a color y se adjuntará código Pantone de cada color.

3. Indicar expresamente cuáles son los productos o servicios que desea registrar, así como cuál es, conforme al Clasificador Internacional de Niza.
4. De ser necesario adjuntar original o copia legalizada de poder, cuando se actúe a través de representante legal.
5. De reivindicar prioridad, presentar copia Certificada por la Autoridad Competente de la Primera Solicitud de Registro presentada, certificado de la fecha de presentación de esa solicitud; o copia de la

Certificación expedida por la Autoridad Competente (Para exposiciones oficiales), y traducción al español, de ser el caso.

6. Asimismo, se deberá presentar los siguientes documentos:
 - Copia legalizada de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro de la marca colectiva;
 - La lista de integrantes;
 - La indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva, debe utilizarse en los productos o servicio
7. Comprobante del pago a la cuenta de la Gaceta Oficial de Bolivia y una fotocopia del mismo para la publicación del trámite.
8. Nota de solicitud dirigida al Director de Propiedad Industrial (opcional)
9. El comprobante de pago a efectos de registro de marca y título de concesión, depositadas en la cuenta del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual. Toda la documentación deberá presentarse en un folder de color amarillo, con el rótulo de la marca colectiva a registrar, la clase internacional de Niza y el nombre del solicitante, en el orden señalado anteriormente y debidamente foliado (en forma numeral).

Los números de cuenta de banco para el pago del registro de marca y publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia son las siguientes.

Pago a la cuenta fiscal del SENAPI Banco Unión N° Cta. 1-4668220		
	Persona Natural y/o Juridica Nacional	Persona Natural y/o Juridica Extranjera
Solicitud de Marca	500 Bs.	1000 Bs.
Título de Concesión	250 Bs.	500 Bs.
Pago a la Gaceta Oficial de Bolivia Banco Unión N° Cta. 1-293633 mas la fotocopia del comprobante.		
Pago a Gaceta Oficial de Bolivia		255 Bs.

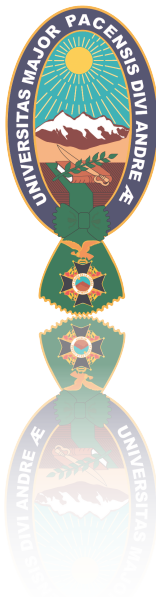
Fuente: SENAPI

17.3 Formularios de solicitud de derechos de autor SENAPI⁵

- Formulario de registro de arte aplicado
- Formulario de registro de arte urbano
- Formulario de registro de arte digital
- Formulario de registro de artes audiovisuales
- Formulario de registro de artes corporales y circenses
- Formulario de registro de artes efímeras
- Formulario de registro de artes gastronómicas
- Formulario de registro de artes gráficas y visuales
- Formulario de registro artes plásticas

⁵ Los formularios se adecuarán a los cambios establecidos por el SENAPI.

- Formulario de registro de artesanía
- Formulario de registro de comic, historietas, mangas y similares
- Formulario de registro de obras escénicas. interactivas y similares
- Formulario de registro de fonogramas
- Formulario de registro de obras de diseño
- Formulario de registro de obras fotográficas
- Formulario de registro de obras arquitectónicas
- Formulario de registro de obras escritas
- Formulario de registro de tesis, monografías o similares
- Formulario de registro de software, videojuegos, página web y social media
- Formulario de registro de compilación de obras sonoras, musicales.
- Formulario de registro Tecno arte
- Formulario derechos conexos
- Formulario de contratos
- <https://dda.senapi.gob.bo/dan/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=QvrJ7UvDwAg>



Realizado por:



Con el apoyo de:

